

Labor del abogado en las audiencias orales de familia



Licdo. Mark O. Sánchez C.
Juez Suplente del Juzgado Segundo Seccional de Familia de Chiriquí.
Órgano Judicial de la República de Panamá.
Correo electrónico: mark.sanchez@organojudicial.gob.pa

Labor del abogado en las audiencias orales de familia

Recibido: Diciembre 2021

Aprobado: Marzo 2022

Resumen

El presente escrito trata sobre la labor del abogado dentro de las audiencias orales de familia, hemos desarrollado aspectos relevantes del rol del abogado como profesional y coadyuvante dentro de la administración de justicia. Esto es para determinar si la implementación de las herramientas tecnológicas ha contribuido para una agilización dentro de la jurisdicción de Familia. Dentro del desarrollo de este artículo podremos observar que la labor del abogado dentro de las audiencias orales de familia es guiada por bases legales y por la misma formación académica del abogado, siendo este responsable con su profesión adquiere experiencia a medida que se nutre de la práctica y técnicas de comunicación. Como bien se dice, en la viña del Señor encontramos de todo, esto bien se podría aplicar a la labor del abogado dentro de las audiencias orales de familia, un desempeño favorable se obtiene de un abogado que se prepara para su labor diaria y que no improvisa su actuación ante la sala de audiencia.

Abstract

This writing is about the work of the lawyer in oral family audiences. We have developed relevant aspects about the role of the lawyer as a professional and coadjutant within the administration of justice. This is to determine if the implementation of the technological tools has contributed to the streamlining in the family jurisdiction. Within the development of this article we will be able to observe that the work of the lawyer within the oral family audiences is guided by legal bases and for the same academic training of the attorney. Being responsible for his/her profession, the lawyer gains experience as he draws on communication skills and practice. As it is well said, in Lord's vineyard we find everything, this could well be applied to the lawyer's work in oral family audiences. A favorable performance is obtained from a lawyer who prepares for his/her daily work and who does not improvise his/her presentation in front of the courtroom.

Palabras Claves

Audiencia, Oralidad, Familia, Derecho, Proceso.

Keywords

Audince, Orality, Family Law, Process

Introducción

Hemos estado viviendo un cambio radical dentro del proceso de audiencias en el área de familia. La acción litigante es mucho más activa y pertinente que en años anteriores, esto es así, pues en palabras técnicas, podríamos decir que entramos en la era de modernización judicial, en donde toda la gestión queda evidenciada en audio y vídeo, en donde la función del abogado puede ser duramente criticada por sus clientes y las diferentes figuras que participan en el desarrollo de las audiencias orales de familia.

Dentro del presente análisis nos enfocaremos únicamente en la labor que realiza el abogado dentro de las audiencias de familia, consideramos un punto importante a tratar dentro de este escenario, tomando en cuenta que estamos dentro de una rama de derecho realmente sensible y significativa para la población y el Estado panameño, lo anterior, por la importancia que tiene la familia dentro de la estructura social a nivel nacional.

En los procesos en el que las audiencias se desarrollan de manera oral, podemos observar una mejora en los trámites judiciales dentro de los juzgados de familia. Lo anterior, es así pues, podemos presenciar procesos en donde existe igualdad de las partes, y el proceso cumple con el principio de celeridad judicial, lo que da a la población una certeza de que los resultados obtenidos dentro de una audiencia oral son certeros y apegados a un conocimiento amplio de las normas de familia y de los principios que rigen el proceso judicial, es decir, una audiencia oral de familia permite que el usuario judicial sea observador y fiel testigo de la motivación de una sentencia, del porqué el juzgador resuelve una pretensión o a su favor o no, pero sobre todo, puede medir el desempeño de los abogados y de su conocimiento sobre normas internacionales, constitucionales y de familia.

Enfocándonos en el tema a desarrollar, es pertinente resaltar que el abogado en su labor dentro del proceso de familia y audiencias orales de familia debe ser presto al desarrollo eficaz del proceso que impulse o al cual se adhiera. El abogado debe cumplir con una ética profesional intachable, lo cual cumple al respetar todas las pautas del proceso, y velando por el mejor interés de su representado y de la administración de justicia.

Este ensayo no pretende constituirse como tratado obligatorio para los litigantes, dado que cada uno tiene su estilo en la litigación, solo intentamos que se tome consciencia que no son los jueces los llamados a tener una participación activa en las audiencias, quienes más deben actuar son los abogados, la audiencia se constituye en el momento cumbre del desarrollo del proceso en todos los ámbitos jurisdiccionales y queremos que así lo entiendan quienes tienen la importante labor de representar y defender los intereses de los ciudadanos y los usuarios del sistema.

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá con la promulgación de la Ley 63 del año 2008, era común escuchar la innovación que representaba la oralidad en el proceso penal, pero antes de la vigencia de esa ley, en materia de familia, con la promulgación de la Ley N°. 3 de 17 de mayo de 1994 que da vida al Código de la Familia (2005), ya se estatuyó la oralidad como herramienta para los procesos de familia, señalando el artículo 752 lo siguiente: “En la Jurisdicción de Familia y Jurisdicción Especial de Menores, rigen los principios inquisitivos, de gratuidad, de reserva, de confidencialidad, de inmediatez, de oralidad y de economía procesal. En estos procesos, el Juez presidirá la audiencia” (pp. 115-116)

De igual forma, el Código Judicial (1987) que luego se denominó Texto Único de 30 de agosto de 2001, aprobado mediante Resolución N° 1 de esa misma fecha, contenía ya referencias relacionadas a los procesos orales, específicamente el Capítulo II con el título “Proceso Oral”, estableciendo desde el artículo 1281 al 1294 las normas generales; y, del artículo 1295 al 1344 los procesos que quedaban enmarcados dentro de los llamados procesos orales, coincidentemente, todos forman parte de los procesos de la jurisdicción de familia (divorcio y separación de cuerpos, nulidad de matrimonio, filiación, interdicción y alimentos), al igual que los que aparecen asignados a esta jurisdicción también por vía del Código de la Familia (1994), artículos 751, 752 y 753.

En síntesis, la oralidad como una característica especial de la jurisdicción ya se venía regulando desde antes de la entrada en vigencia del Código de la Familia (1994) y además antes de la puesta en marcha del Acuerdo N° 385 del 26 de junio de 2018 de la Corte Suprema de Justicia que incorpora a la jurisdicción de familia y otras del Órgano Judicial herramientas tecnológicas, para facilitar la oralidad en los procesos de la jurisdicción de familia.

Antes de este acuerdo las audiencias en los procesos de familia se consideraban orales, aunque se trata de un sistema mixto que inicia con una demanda presentada por escrito, la admisibilidad, traslado, contestación se sigue por esa misma vía y era en la audiencia que se debatían las pretensiones, pero manteniendo el sistema escrito, todo lo que ocurría en la audiencia constaba en un acta de audiencia escrita, sin alegatos que culminaba con una sentencia también escrita.

Con ese acuerdo aunque se mantiene el

sistema escrito del proceso sí se viene adoptar una verdadera audiencia oral, dado que el debate central confluye en la audiencia con la intervención total de partes, Ministerio Público y jueces todo de manera oral, dejándose constancia de quiénes acuden a esa audiencia sin transcribir todo lo que ocurre, culminando con alegatos orales de cada litigante, una vista fiscal también oral y la decisión oral del juzgador, decisión que solo consta en papel en su parte resolutive tal cual se hace en el Sistema Penal Acusatorio.

Lo importante de ello radica en el hecho de que antes se permitía una participación activa tanto de la vindicta pública como del propio juzgador, llegando muchas veces a constituirse como actores principales del proceso de familia, los acuerdos posteriores de las jurisdicciones de familia adoptan pautas para que quienes actúan con mayor pro actividad y participación sean los litigantes y en ciertos casos se permite una intervención activa e inquisitiva, tal cual lo permiten el Código de la Familia (2007), artículo 763 y 764 al Juzgador, esencialmente cuando se trata de procesos donde la decisión recaiga sobre menores de edad, adultos mayores o persona con discapacidad; sin embargo, incluso en esos procesos la intervención de los abogados que representan los intereses de los usuarios sigue siendo importante y deben procurar probar sus pretensiones.

Consideraciones acerca de la intervención de los abogados

Para comprender la labor del abogado dentro de las audiencias orales de familia, debemos tener claro qué componentes enmarcan o preceden una audiencia oral de familia. Para llegar a una audiencia oral primero debemos impulsar dicho proceso con la presentación de la demanda, dicha demanda se presenta de manera escrita, lo que nos indica

que este proceso en sí no es cien por ciento oral, su génesis es escrito y su desarrollo y conclusión conllevan escritos y exposiciones orales (pruebas testimoniales e intervención de las partes y sentencia).

Ahora bien, a pesar de que podríamos afirmar que los procesos de familia tienen un desarrollo mixto (escrito y oral), debemos resaltar que en comparación con el procedimiento anterior al año 2018, los escritos dentro de estos procesos se redujeron considerablemente. Una de las reformas a las audiencias dentro de los procesos de familia que más han contribuido a la inmediatez judicial es que, así como los casos se discuten dentro de las audiencias orales también se resuelven dentro de las mismas. Lo anterior recae de manera impactante en el desempeño del abogado y su prontitud y eficacia de principio a fin en el proceso que ha impulsado o bien en el que se ha integrado como defensor ¿Cuál es el objetivo de la modificación de los procesos de familia al realizarse las audiencias orales? El objetivo, es brindar un mejor servicio a la población que acude ante los tribunales, para encontrar solución a los conflictos que no han podido ser resueltos de manera extrajudicial, la mejoría de este servicio, es el resultado de una agilización de los procesos lo que da como resultado una reducción considerable de la mora judicial.

Todo abogado que ha tramitado procesos dentro de la jurisdicción de familia sabe que la innovación actual dentro de estos procesos es la presencia permanente de todas las partes del proceso dentro del acto de audiencia, lo que no ocurría en las audiencias en años anteriores, a su vez, se da la introducción de herramientas tecnológicas que van en concordancia con los tiempos en los que vivimos.

Cuando se dio a conocer la llegada de

las audiencias orales dentro de los procesos de familia, fue evidente el temor de algunos abogados a lo que ocurriría en el desarrollo de estas audiencias, pues debemos tener claro que no todos los abogados en ejercicio tienen un dominio y desarrollo coherente al momento de presentar, probar y sustentar su caso. En presencia del nuevo escenario judicial, aquel abogado que en técnicas de interrogatorio era bueno, se fortaleció para brindar un mejor servicio profesional, y aquellos abogados cuyo rendimiento era medianamente aceptable, debieron prepararse para enfrentar un nuevo esquema dentro de sus funciones o bien continuar su vida dentro del litigio enfocada en otras ramas del derecho en las que no existiese la oralidad como base fundamental del proceso, aunque desde el punto de vista de la intermediación se puede concluir que los litigantes han aceptado el reto que conlleva esta nueva modalidad.

Adentrándonos al tema en desarrollo, debemos tener claro que la labor del abogado en las audiencias orales de familia solo depende de él mismo, es decir, si su desempeño es bueno o malo es únicamente responsabilidad del abogado en el ejercicio de su labor. El abogado debe prepararse no solo para convencer al juzgador, sino también, para desenvolverse frente a su cliente, de esto depende su éxito dentro del proceso y en la población, pues un abogado capacitado y que demuestre sus competencias dentro del litigio será reconocido. En la actualidad la participación del abogado junto a su representado para ver el desarrollo de la audiencia, otra innovación de las herramientas tecnológicas, se encuentra limitada debido a las disposiciones adoptadas por la Pandemia del Covid-19, pero esa presencia del usuario del sistema no solo le permitía escuchar de viva voz del juzgador las razones de su decisión, sino que, también importante, resultaba que el usuario viese y

midiera la confianza depositada en el letrado a través del otorgamiento de un poder especial de representación.

Las audiencias orales no son un ensayo en donde se va a ver si se acierta o no, la argumentación presentada por los abogados es un arte adquirido a través de la práctica y la formación. Un abogado debe ser investigativo, debe tener un conocimiento íntegro del proceso que está impulsando o al cual se está adhiriendo. En gran manera, de la preparación que tenga el abogado en el proceso depende el resultado del mismo. Un abogado debe cumplir con algunos pasos dentro del proceso y audiencia oral de familia:

- Tener conocimiento pleno del caso en el que va a intervenir.
 - Explicar y asesorar al cliente con respecto al caso y el desarrollo del proceso.
 - Ser claro y específico al momento de solicitar las pruebas necesarias a su cliente.
 - No preparar las pruebas testimoniales, sin embargo, sí debe certificar que son testigos idóneos.
 - La redacción de la demanda debe ser clara y específica. No se debe fundamentar de manera extensa y repetitiva.
 - Ser puntual el día de la audiencia.
 - El abogado o abogada debe velar por su apariencia al comparecer ante el tribunal, su vestimenta debe ser acorde a su investidura.
- El léxico del abogado debe ser el apropiado en todo momento, es decir, al interactuar con el juez, Ministerio Público y con las partes del proceso, su expresión corporal y verbal debe ser respetuosa, oficial y cumpliendo con una postura ceremonial en la sala.
 - Para que el entendimiento en la sala sea el esperado, el abogado debe preparar su caso, no importa si el abogado tiene experiencia en litigio, cada caso conlleva algo nuevo y requiere un desempeño exclusivo, es por esto, que el abogado debe armar su estrategia y aunque según la fluidez de las pruebas se puede improvisar sobre cómo va evolucionando el proceso, el abogado debe presentarse en la audiencia con una estructura de su intervención.
 - Con base al punto anterior, la comprensión de lo que el abogado expone en la sala de audiencia, depende de su fluidez al momento de comunicarse, su expresión verbal debe ser comprensible, específica y directa.
 - Así como mencionamos la importancia de una redacción de la demanda clara y específica, también es importante que, al momento de sustentarla en la audiencia oral, el abogado debe presentar su caso con argumentos acordes a la demanda, sin contradicciones ni rodeos, debe demostrar dominio y conocimiento de los hechos que pretende probar y que está defendiendo en ese momento.
 - Poner a disposición del juez todos los alegatos, pruebas y testimonios de los argumentos presentados para defender el caso.

- Mantener siempre la calma, a pesar del camino que pueda tomar el caso. Es importante para su cliente y su trayectoria personal sobrepasar cualquier situación que afecte los intereses del caso con la mayor serenidad posible.

Hemos hecho referencia al desempeño del abogado con respecto a su labor desde el momento de tener conocimiento del caso, si bien, su labor inicia desde la primera cita con su cliente, ante el tribunal inicia desde el momento de la presentación de la demanda, y es esa demanda la que encamina al juzgador a tener conocimiento sobre la pretensión que esta contiene, y la pretensión se prueba encaminada dentro de lo que bien podríamos llamar: Teoría del Caso. “Una teoría es una clara y simple historia sobre lo que realmente sucedió desde su propio punto de vista” (Thomas, 2016, p. 61), prácticamente el abogado al emitir sus alegatos de conclusión, otra innovación introducida con la implementación del Acuerdo N° 385, debe hacerlo como si estuviese él o ella dictando la decisión.

De lo anterior podemos deducir que, la piedra angular del proceso es la teoría del caso que se plasma en la demanda a través de los fundamentos de los hechos, los cuales se fortalecen dentro de la audiencia oral, y durante la intervención del abogado, en donde debe probar los hechos de manera contundente y que no dejen lugar a duda de que su fundamentación es certera y requiere de una resolución justa.

La Ética en los profesionales de derecho

Dentro de su vida profesional los abogados deben cumplir con un código de ética profesional, lo que nos lleva a resaltar algunos puntos importantes que se entrelazan con la labor del abogado en las audiencias

orales de familia, y en todo tipo de proceso, artículos 4,7,12, 24 y 30 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (2011).

Artículo 4. “El abogado se abstendrá de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento, así como del uso de pruebas falsas, amañadas o alteradas”.

Artículo 7. El abogado debe ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional.

Artículo 12. El abogado está en la obligación de emplear todos sus conocimientos en la defensa de los intereses que represente. El abogado no debe permitir que el temor al disfavor judicial y al desagrado público afecten el pleno desempeño de su deber. El abogado debe hacer sus mayores esfuerzos para impedir que sus clientes hagan aquellas cosas que él mismo no deba hacer, especialmente con relación a su conducta para con los funcionarios, jueces, testigos y partes. Si un cliente persiste en tales procedimientos incorrectos, el abogado debe poner fin a su relación con él.

Artículo 24. El abogado debe tratar siempre a la contraparte y a los testigos con ecuanimidad, guardando el debido respeto y consideración para con ellos.

Artículo 30. El abogado podrá entrevistar a los testigos: pero al hacerlo no deberá inducir al testigo a callar o desviarse de la verdad.

La importancia de la oralidad

La oralidad exige que el abogado tenga una preparación integra en técnicas de litigio, interrogatorio y comunicación. En un sistema oral el profesional debe presentar los siguientes

rasgos:

- Presencia y dominio de la sala de audiencia.
- Conocimiento del caso y de las normas de familia que apliquen a dicho caso.
- Conocimiento y manejo del idioma español y de términos jurídicos.
- Habilidades de comunicación y expresión oral (sin gritos).
- Manejo de técnicas de interrogatorio.
- Actualización permanente sobre aspectos doctrinales.
- Ética profesional intachable y apegado a la justicia.
- Debe tener la habilidad de razonar y expresar su razonamiento si en un momento dado varían algunos puntos que se habían considerado esenciales exponer en la sala de audiencia.

Lectura durante el interrogatorio en una audiencia oral de familia

Si bien el abogado puede tener plasmada una guía que le sirva como punto de partida durante el interrogatorio, se recomienda que, en una audiencia oral, no se deben leer las preguntas prefabricadas ¿Por qué razón esto es a todas luces negativo? Si un abogado lee las preguntas del interrogatorio, de manera inmediata desacredita la veracidad y espontaneidad que, se espera dentro del desarrollo de la audiencia oral de familia, de igual forma debe tener siempre presente que, pueden emitirse tachas a las preguntas lo que en alguna medida puede descontrolar su intervención, lo que no ocurriría si las

preguntas las desarrolla conforme el testigo o la parte vaya declarando.

Por otro lado, durante el alegato de conclusión, tampoco es recomendable que el mismo sea leído, porque debe constar de breves palabras que resalten los puntos debatidos por medio de las pruebas y que los mismos den convicción de que la pretensión es justa y necesaria. Así también, el alegato de conclusión debe ser carente de posturas personales y nutrido de objetividad y fundamentos jurídicos, sin que haya redundancia que al final puedan decaer en contradicción.

Características de alegato de conclusión

En el alegato de conclusión el abogado debe presentar una conclusión que afiance su caso, y este debe cumplir con algunas características, entre las cuales tenemos:

- Presentación de alegato directo y con términos claros que permitan la comprensión de lo que se está expresando.
- La presentación del alegato de conclusión debe ser meramente argumentativo.
- El alegato de conclusión debe contener términos legales y que sean acorde al caso desarrollado dentro de la audiencia oral.
- Su objetivo es persuadir al juez, resaltando las pruebas presentadas y que respaldan la veracidad del caso y que por esta razón es necesario una resolución jurídica favorable y acorde a lo probado.
- Es imperante que el alegato de

conclusión no contenga puntos de contradicción, los cuales se pueden dar entre lo argumentado y lo probado.

- El objetivo del alegato de conclusión

es presentar al tribunal un borrador de la sentencia y sustentar las razones del por qué debe ser así la conclusión del caso.

Conclusiones

Como hemos podido observar, la labor del abogado dentro de las audiencias orales de familia es activa, oportuna y debe cumplir con una serie de puntos que son guiados por el juzgador. La labor del abogado se evalúa según su función dentro de la sala de audiencia, es decir, que todo depende de la formación profesional del abogado y de su propio interés por actualizarse de manera constante en todo tipo de innovación judicial, desarrollando su profesión acorde a la modernidad que se vive

en este siglo.

Podemos concluir con que un abogado presto a realizar una labor óptima y funcional para su cliente no concurrirá a la sala de audiencia a ensayar e improvisar. El abogado debe practicar de manera constante y así lograr una evolución y mejoría progresiva en su desempeño profesional y jamás olvidar que su profesión debe ser desarrollada dentro de un lineamiento de ética.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo N°385, de 26 de junio de 2018. Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Código de la Familia. Ley 3 mayo 17, 1994. 27 de abril de 1994, (Panamá).

Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado. Aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de

enero de 2011. Gaceta Oficial No. 26796 de 31 de mayo de 2011.

Código Judicial. Ley 29 octubre, 25, 1984. 6 de diciembre 1984, (Panamá)

Mauet, Thomas A. (2016). Técnicas de litigación oral. Lugar de la edición: Santiago de Chile, Chile.

Licdo. Mark Oswald Sánchez Caballero

El licenciado Mark Oswald Sánchez Caballero, comenzó sus labores judiciales como Notificador en el Juzgado Primero Seccional de Familia de la Provincia de Chiriquí el 18 de octubre de 2007, ocupando posteriormente diversos cargos dentro de la misma jurisdicción tales como escribiente,

estenógrafo, oficial mayor, asistente de juez, secretario de Juzgado Municipal de Familia y Seccional de Familia.

Actualmente se desempeña como Juez Suplente del Juzgado Segundo Seccional de Familia de la Provincia de Chiriquí.